

INSTRUCCIÓN NÚM. 8/2017; DIRIGIDA A LOS POLICIAS LOCALES DE CATALUÑA QUE SERÁ ENTREGADA A TRAVÉS DEL CUERPO DE MOSSOS D'ESQUADRA.

En el día de ayer se dictó la Instrucción 6/2017 de esta Fiscalía, en la que se dictaban directrices precisas al Cuerpo de los Mossos d'Esquadra, para impedir la celebración de las actividades de continuación del referéndum suspendido por el Tribunal Constitucional. En la citada Instrucción se requería la planificación y ejecución, de acuerdo con el sistema de coordinación dispuesto por esta Fiscalía Superior mediante Instrucción 4/2017, de los servicios necesarios para garantizar:

- a) El precintado de los locales o establecimientos que han sido o sean designados como puntos de votación para los actos del día 1 de octubre, desalojando, en su caso, a las personas que hubiera en el lugar destinado a la votación, con identificación de los responsables y participantes en la ocupación, e incautando los efectos e instrumentos destinados a facilitar la votación, especialmente urnas, equipos informáticos, papeletas y documentación o propaganda electoral. En cada actuación se instruirá el correspondiente atestado. El citado precintado deberá ser visible y efectivo, utilizando materiales que garanticen la inviolabilidad del sellado y un cartel que advierta de la responsabilidad penal en la que se incurriría en caso de violentar el precinto. El precintado de los locales, así como el eventual desalojo e incautación, deberá ser completado con antelación suficiente y en todo caso antes del 30 de septiembre, dando cuenta a las Fiscalías provinciales o de Área competentes territoriales y a esta Fiscalía del resultado y de las incidencias que ocurran durante la ejecución de las operaciones, dentro del periodo antes citado.
- b) La vigilancia de la integridad de los precintos, desde su ejecución material hasta las 21 horas del 1 de octubre, dando cuenta a la Fiscalía de las rupturas de los precintos o accesos a los locales que eventualmente se produzcan, desde el momento en que sean conocidos por el cuerpo de Mossos d'Esquadra, sin perjuicio de la confección ulterior del correspondiente atestado policial. Al mismo tiempo, y en caso de resultar preciso, se procederá a la repetición de las operaciones citadas en el apartado anterior, al objeto de restablecer el precintado de los locales y establecimientos y su desalojo, con identificación de las personas implicadas en la violación del precinto y la intervención, en su caso, de los efectos señalados en la disposición anterior, confeccionando un nuevo atestado.

- c) La no constitución de las mesas, prevista por los organizadores del referéndum suspendido por el Tribunal Constitucional para las 07:30 horas del día 1 de octubre. Con este objetivo de prevenir la conformación de las votaciones, y como medio también de prevenir problemas posteriores de orden público, mediante un dispositivo específico en cada punto de votación a desplegar antes de la hora citada, se deberá impedir el acceso a los responsables de la conformación de la mesa, disponiendo un amplio dispositivo, con la necesaria asignación de recursos humanos y materiales, para impedir la entrada en el punto de votación así como la conformación de la mesa y demás tareas previas a la votación, con identificación de los responsables y participantes, e incautando, en su caso, los efectos e instrumentos destinados a garantizar la votación, especialmente urnas, equipos informáticos, papeletas y documentación o propaganda electoral. En cada actuación se instruirá el correspondiente atestado, dando cuenta a las Fiscalías provinciales o de Área competentes y a esta Fiscalía del resultado y de las incidencias que ocurran durante la ejecución de las operaciones.
- d) Cuando el local previsto como punto de votación se halle en el interior de un edificio más amplio, el dispositivo desplegado deberá evitar igualmente que se intente producir la votación en otro lugar del mismo establecimiento o en sus inmediaciones -incluida la vía pública-, hasta un radio de seguridad de 100 metros del local designado.

Por otro lado, en la disposición tercera se hacía referencia a la facultad del cuerpo de Mossos d'Esquadra, en el marco de sus competencias, de requerir el auxilio y colaboración de los Cuerpos de Policía Local.

Precisamente como desarrollo del contenido citado en el párrafo anterior, y en atención a los artículos 11 y 12 de la Ley 16/1991, de 10 de julio, *de Policías Locales de Cataluña*, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, *de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*, se dictan a continuación instrucciones para cumplimiento por parte del Jefe de esa Policía Local:

Primera. Tomará en consideración el contenido de la Instrucción 6/2017 de esta Fiscalía Superior, especialmente su apartado tercero, en cuanto a que se le pueda requerir el auxilio y la colaboración por parte del cuerpo de Mossos d'Esquadra.

Segunda. Deberá colaborar con el cuerpo de Mossos d'Esquadra en cuantos requerimientos le sean solicitados para el cumplimiento de los disposiciones contenidas en la Instrucción 6/2017 de esta Fiscalía Superior, a la mayor brevedad posible y sometiéndose a su coordinación operativa, debiendo ser considerada esta colaboración como un servicio de prioridad frente a cualquier otro cometido ajeno al cumplimiento de estas tareas concretas de Policía Judicial.

Por último, existiendo en los municipios un depósito de material electoral propiedad de la Administración General del Estado, confiados a los ayuntamientos para el correcto desarrollo de los procesos electorales, y a la vista de las actividades previstas para el día 1 de octubre, que pretenden la continuación del referéndum suspendido por el Tribunal Constitucional, se hace necesario adoptar las medidas oportunas para impedir que el citado material sea utilizado con tales fines. Con este propósito, se dicta la siguiente disposición:

Deberá garantizar su custodia y asegurar que el material electoral de la Administración General del Estado no sean utilizados el día 1 de octubre, informando de cualquier incidencia o novedad que se produzca en su custodia o uso antes o durante el día 1 de octubre.

Barcelona, 27 de septiembre de 2017.

EL FISCAL SUPERIOR

